

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	FILIACION – INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	YURI ESTELA PÉREZ VERGARA en representación de su menor hija A.M.P.V.
DEMANDADO	MOISÉS DAVID PÉREZ PÉREZ
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00053-00.

Al observar el Despacho la presente demanda de FILIACION – INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD CON MEDIDA PROVISIONAL DE ALIMENTO, presentada por la señora **YURI ESTELA PÉREZ VERGARA en representación de su menor hija A.M.P.V.**, a través de Defensor de Familia de Maicao Centro Zonal No, 5 y contra MOISÉS DAVID PÉREZ PÉREZ, se vislumbra que la misma reúne los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P., razón por la cual el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FILIACION – INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD CON MEDIDA PROVISIONAL DE ALIMENTO, presentada por la señora **YURI ESTELA PÉREZ VERGARA en representación de su menor hija A.M.P.V.**, a través de Defensor de Familia de Maicao Centro Zonal No, 5 y contra MOISÉS DAVID PÉREZ PÉREZ. Désele el trámite establecido para los procesos verbales, conforme el Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado MOISÉS DAVID PÉREZ PÉREZ, adviértaseles que disponen de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Como lo dispone el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, ordénese la práctica de la prueba científica de ADN, a la menor **A.M.P.V.**, a su madre **YURI ESTELA PÉREZ VERGARA**, y al presunto padre señor MOISÉS DAVID PÉREZ PÉREZ, advirtiéndole a este último que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada. Remítase por secretaria oficio con destino al Instituto de

Medicina Legal de esta ciudad para que proceda a la toma de la respectiva muestra.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la PROCURADORA DE FAMILIA y al DEFENSOR DE FAMILIA para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

QUINTO: De conformidad con el numeral 5° del artículo 386 del CGP, se DECRETAN ALIMENTOS PROVISIONALES para lo cual se dispone el embargo del quince por ciento (15%) de lo que legalmente constituye salario y hasta el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de la deducciones de ley, del demandado señor MOISÉS DAVID PÉREZ PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.103.109.240 en su condición de patrullero de la Policía Nacional, dineros que serán consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Especiales Judiciales en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Maicao dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre de la señora **YURI ESTELA PÉREZ VERGARA**, identificada con la C. C. No. 1.124.043.257, y a favor de la menor **A.M.P.V.**, esto a razón de que se encuentra un fundamento razonable. Para tal efecto ofíciase por secretaria.

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor JEAN LUIS NIEVES AMARIS, en calidad de Defensor de Familia del Instituto de Bienestar Familia Centro Zonal No, 5 de Maicao, para que actúe en nombre y representación de la menor A.M.P.V.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

GRQB.

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ebd23095727eeb9a0ba348aa6ca6bcad62b2f26769e5f8a01062dbeafe8c7f**

Documento generado en 05/04/2021 04:12:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>